

ORDENANZA No. 0058/2018

“POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA, SE REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese la Ecoetiqueta Cundinamarca, la cual tiene por objeto construir una herramienta para el fortalecimiento de la gestión ambiental empresarial y el fomento de la oferta de productos que contribuyan con el uso eficiente de los recursos naturales y la protección del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO - DEFINICIONES: Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Categoría de producto: Grupo de productos que tienen una función equivalente.

Certificación: Procedimiento mediante el cual un Organismo de Certificación da la constancia por escrito o por medio de un Certificado de Conformidad, indicando que un producto, un proceso o un servicio, cumple los requisitos especificados en el presente manual, así como los detallados en la Norma Técnica.

Certificado de Acreditación: Documento formal o conjunto de documentos que indican que un Organismo de Certificación se encuentra acreditado.

Certificado de Conformidad: Documento mediante el cual un Organismo de Certificación da constancia que un producto, un proceso o un servicio, cumple los requisitos especificados en el Manual de Condiciones de Gestión y Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca, así como los detallados en la Norma Técnica.

Criterios ambientales de producto: Requisitos ambientales que el producto debe cumplir para que le sea otorgada la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca, conforme la Norma Técnica.

Evaluación de conformidad (auditoría): Etapa en la que se determina si el Usuario Postulante cumple los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de conformidad incluye actividades tales como, el ensayo/prueba, la inspección y la certificación.

Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca: Convenio suscrito entre un Organismo de Certificación y un Usuario Postulante mediante documento emitido bajo los reglamentos de un sistema de certificación, por el cual el Organismo de Certificación concede a una persona jurídica el derecho a usar la Ecoetiqueta Cundinamarca para sus productos o servicios, de acuerdo con lo definido por la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca. El certificado de conformidad contiene la Licencia de Uso.

ORDENANZA No. 0058/2018

"POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA, SE REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Norma Técnica Colombiana o Norma Técnica Sectorial Colombiana de Etiquetado Ambiental: Documento de aplicación voluntaria, elaborado de acuerdo a las disposiciones vigentes referentes a

la normalización, expedido por el Organismo Nacional de Normalización o la Unidad Sectorial de Normalización respectiva, que determina los criterios ambientales que los productos y/o servicios deben cumplir para que se les otorgue la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca.

Organismo de Acreditación: Entidad Gubernamental. Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, que acredita y supervisa los Organismos de Certificación, los laboratorios de pruebas y ensayo y de metrología que hagan parte del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Organismo de Certificación: Entidad imparcial, pública o privada, nacional o internacional, que posee la competencia y la confiabilidad necesaria para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales. Este organismo debe estar reconocido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC - y debidamente autorizado por la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca para otorgar la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca.

Organismo de Normalización: Organismo con actividades normativas reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que en virtud de sus estatutos tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción y publicación de normas que se ponen a disposición del público. El organismo nacional de normalización es el Organismo de Normalización de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de normalización. "

Producto: Cualquier bien o servicio. La producción de estos bienes o servicios debe realizarse en el departamento de Cundinamarca.

Registro de Operaciones: Modelo de gestión de información que deben establecer los usuarios de la Ecoetiqueta Cundinamarca, de acuerdo con lo estipulado por la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca.

Usuario Postulante: Persona jurídica en proceso de solicitud de la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca a un Organismo de Certificación acreditado.

Se reconocen como usuarios, también a aquellos que ostenten el Sello Ambiental Colombiano y/o Certificación por tercera parte para el caso del sector Turismo relacionadas en el Título II de la Resolución 3860 de 2015, de los cuales se reconoce que ya surtieron el proceso con el Organismo de Certificación de producto y/o servicio.

Usuario Certificado: Persona jurídica solicitante que ha recibido por parte de un Organismo de Certificación acreditado y autorizado, la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO - PROPIEDAD. Una vez conferida la marca de certificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la propiedad industrial e intelectual de la Ecoetiqueta Cundinamarca será propiedad exclusiva del Departamento de Cundinamarca, quien administrará y autorizará su uso en el etiquetado de los productos elaborados o servicios prestados en el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría del Ambiente.

ORDENANZA No. 0058/2018

“POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA, SE REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO - ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Ecoetiqueta Cundinamarca, podrá otorgarse a las personas jurídicas fabricantes, importadoras, prestadores de servicios, comercializadores de productos o servicios que operen y se encuentren con domicilio en el Departamento de Cundinamarca, siempre y cuando cumplan con los documentos requeridos que certifican sus productos y/o servicios, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO - MANUAL DE CONDICIONES DE GESTIÓN Y USO: Adoptar el Manual de Condiciones de Gestión y Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca, el cual hará parte integral de la presente Ordenanza y será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO - MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA: Adoptar el Manual de Identidad Corporativa de la Ecoetiqueta Cundinamarca, el cual hará parte integral de la presente Ordenanza y será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO - ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: El Departamento de Cundinamarca autorizará a los Organismos de Certificación que se encuentren acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación y Certificación - ONAC, con el fin de que otorguen la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA PARA LOS USUARIOS POSTULANTES QUE NO CUENTEN CON UNA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD: Previo a la obtención de la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca, los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comercializadores de productos o servicios que operen en el Departamento de Cundinamarca, deberán presentar solicitud por escrito ante los Organismos de Certificación, indicando el cumplimiento de los requisitos mínimos, los cuales se listan a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal del solicitante, con una vigencia no superior a 30 días.
- Cumplir los requisitos legales que aplican a la actividad en todas las etapas de su ciclo de vida del servicio o producto.
- Tener el domicilio principal ubicado en el Departamento de Cundinamarca.
- La organización debe tener mínimo tres años de constitución formal.
- Certificación emitida por el representante legal o por el revisor fiscal del solicitante, según sea el caso, donde se relacione el porcentaje de empleo formal contratado de la zona de Cundinamarca (nacidos o con residencia mínima de un (1) año en el departamento), igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y el cumplimiento de la legislación laboral vigente, junto con los respectivos soportes que acrediten dicha contratación.

Al cumplir con los requisitos anteriormente señalados, el Organismo de Certificación procederá a realizar la auditoría para la evaluación de conformidad de la totalidad de los criterios ambientales descritos en la Norma Técnica Colombiana o Sectorial aplicable a la categoría del producto del Usuario Postulante.

ORDENANZA No. 0058/2018

“POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA. SE REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como resultado de auditoria, si el Organismo de Certificación determina que el Usuario Postulante cumple con la totalidad de los requisitos, esta otorgará el certificado de conformidad, el cual contendrá la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA PARA LOS USUARIOS POSTULANTES QUE CUENTEN CON UNA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD: Los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comercializadores de productos o servicios, que ya cuenten con un certificado de conformidad vigente del Sello Ambiental Colombiano o Norma Técnica Sectorial para Turismo relacionadas en el Título II de la Resolución 3860 de 2015, deberán presentar solicitud por escrito ante el Organismo de Certificación que esté autorizado por el Departamento de Cundinamarca, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, con una vigencia no superior a 30 días.
2. El Usuario Postulante debe tener mínimo tres años de constitución formal.
3. Copia del Certificado de Conformidad vigente, emitido por el Organismo de Certificación.
4. Certificación emitida por el representante legal o por el revisor fiscal del solicitante, según sea el caso, donde se relacione el porcentaje de empleo formal contratado de la zona de Cundinamarca (nacidos o con residencia mínima de un (1) año en el departamento) igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y el cumplimiento de la legislación laboral vigente, junto con los respectivos soportes que acrediten dicha contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO – VIGENCIA: La Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca de que trata el artículo sexto de la presente ordenanza, será otorgada por el Organismo de Certificación, por un término de tres (3) años, prorrogables a voluntad de las partes (Usuario y Organismo de Certificación) por un periodo de un (1) año mientras que el Usuario continúe cumpliendo las disposiciones del Manual de Condiciones de Gestión y Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca y los criterios ambientales vigentes establecidos para su categoría de producto.

Para las Licencias de Uso de la Ecoetiqueta de que trata el artículo noveno de la presente ordenanza, esta será otorgada por el tiempo restante del certificado de conformidad presentado para el otorgamiento de la Licencia de Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – COSTO: El costo de otorgamiento de la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca será cobrado por el Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado, en razón de la verificación de la conformidad con la respectiva Norma Técnica Colombiana o Sectorial y para los casos de que trata el artículo noveno de la presente ordenanza, corresponderán a la verificación de requisitos y seguimientos durante la vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – CANCELACIÓN: El Organismo de Certificación ordenará la cancelación de la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del periodo de la vigencia de la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta.

ORDENANZA No. 0058/2018

“POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA, SE REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Por incumplimiento de los requisitos legales vigentes aplicables.
3. Por solicitud expresa del Usuario Certificado.
4. Cuando se constate un uso abusivo de la Ecoetiqueta, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Condiciones de Gestión y Uso.
5. Cuando las condiciones bajo las que se concedió la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta, dejen de darse.

PARÁGRAFO: Cuando se ordene la cancelación de la Licencia de Uso de la Ecoetiqueta, el Usuario Certificado deberá suspender el uso de la marca de la Ecoetiqueta y debe recoger todos los productos puestos en el mercado que tengan la marca de la Ecoetiqueta, dentro de los plazos establecidos por el Organismo de Certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Departamento de Cundinamarca estará exento de responsabilidad frente a un uso indebido de la marca de la Ecoetiqueta Cundinamarca, así mismo, podrá iniciar directamente o a través de terceros todas aquellas acciones legales pertinentes para proteger la Ecoetiqueta Cundinamarca, de utilizations indebidas que incumplan los fines propuestos de la misma y que están establecidos en el Manual de Condiciones de Gestión y Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca, adoptado mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - USO DE LA IMAGEN: El uso de la Ecoetiqueta deberá hacerse dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente artículo y en el anexo denominado Manual De Identidad Corporativa Ecoetiqueta Cundinamarca, expuesto en el Manual de Condiciones de Gestión y Uso de la Ecoetiqueta Cundinamarca adoptado en la presente ordenanza:

1. La imagen central de la Ecoetiqueta está inspirada en la biodiversidad y variedad de relieves (pisos térmicos) del Departamento de Cundinamarca. La Rana Dorada de Supatá (*Andinobates Supatae*) y el Frailejón de Chocontá (*Espeletia chocontana*) son especies que conceptualizan la variedad de relieves plasmando el gran mosaico en riqueza ambiental que es Cundinamarca. La imagen en concepto representa: Balance, Integralidad, Belleza, Biodiversidad, Fauna, Flora.
2. Descripción: La imagen central de la ecoetiqueta representa la unión de dos especies endémicas del Departamento de Cundinamarca la Rana Dorada de Supatá y el Frailejón de Chocontá, empleando algunos de los trazos y figuras geométricas del arte Muisca. Estas a su vez, están sobre puestas y se unen para dar forma a la gráfica final, las cuales se acoplan gracias a su forma geométrica. En la parte superior se destaca la cabeza de la Rana Dorada de Supatá y en la parte inferior y complementando su cuerpo, aparece el Frailejón de Chocontá. Lo enmarca un rectángulo vertical que contiene tanto la imagen de la Ecoetiqueta, como su nombre.
3. Texto: En la parte superior en tipografía Om Telolet Om: ECOETIQUETA escrito en mayúsculas, con la letra “O”, intervenida, en la parte inferior en tipografía The Next Font: CUNDINAMARCA escrito en mayúsculas.
4. Cuando se quiera que la Ecoetiqueta se utilice en las unidades de producto certificado o en los servicios certificados, deberá incluirse en letra Flama Medium y en la parte inferior del logosímbolo,

ORDENANZA No. 0058/2018

"POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA, SE REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de acuerdo con las proporciones descritas, la siguiente información: Secretaría del Ambiente Departamento de Cundinamarca en altas y bajas. Categoría: Indicación de la categoría del producto, escrito en minúsculas, NTC. Entidad Otorgante: Nombre del certificador, que en cada caso corresponda, y número consecutivo.

5. Color: La imagen siempre mantendrá los siguientes colores:

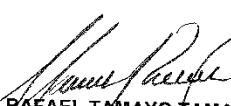
Azul	(Pantone 2995C)
Amarillo	(Pantone Yellow C)
Rojo	(Pantone 485 C)
Azul	(Pantone 302 C)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



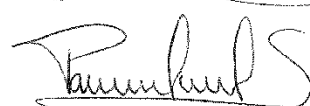
VICTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Presidente



HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO
Primer Vicepresidente



JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ
Segundo Vicepresidente



PAULA STEPHANY SOLANO URREGO
Secretaría General

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 058/2018

POR LA CUAL SE CREA LA ECOETIQUETA CUNDINAMARCA, SE
REGLAMENTA SU USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
GOBERNADOR

Revisó: **Diego Mauricio Lara Abeila**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

Vº. Bº.: **Germán Enrique Gómez González**
Secretario Jurídico